



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0163-A-GADCCC-2025

*Ing. Segundo Pascual Sarango Masache*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 establece el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativos, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado*



*para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";*

- Que,** el Art. 9 del COOTAD., determina que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";
- Que,** el Art. 60 literal b) del COOTAD, dentro de las atribuciones que tiene el Alcalde, le corresponde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - en su Artículo 414 establece: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, /los recursos que provengan de los ingresos propios y de las 'asignaciones del presupuesto general del Estado".
- Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - en su Artículo 425 establece: "Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno que por su más provechosa aplicación a los objetos están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código. "; y, que, los Artículos 442 y 443 del COOTAD, establecen los requisitos para la venta de bienes muebles y la base de precio de remate.
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;
- Que,** mediante **ACUERDO No. 004-CG-2023**, se expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.
- Que,** el Art 80 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público establece: Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe



técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.

**Que,** el Art. 81 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público establece.- Procedencia del remate.- Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado.

**Que,** el Art. 83 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público establece.- Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.

**Que,** mediante Memorándum 113-PS-GADCCC-2025, de fecha 21 de julio de 2025, suscrito por el Procurador Sindico en el que solicita al señor Alcalde "...se digne designar a los nuevos miembros que conformen dicha Junta de Remates, esto con la finalidad de continuar con los trámites que se encuentran en Procuraduría Sindica sobre los bienes muebles inservibles u obsoletos del GAD Centinela del Cóndor y no transgredir el debido proceso..." Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad *Procurador Sindico elaborar resolución.*

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Art. 60 literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- REPLÁCESE.-** La **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0021-A-GADCCC-2023**, de fecha trece de junio de 2023, en la que se RESOLVIO: **Artículo 1.-** Designar a los señores: Dr. Carlos Bravo Pardo, delegado del Alcalde (quien lo presidirá), Ing. Silvia Patricia Roa (en calidad de Integrante), Ing. Fredy Chamba Director Administrativo (en calidad de Integrante); y, Abg. Marco A. Navarro Palacios, Secretario General (en calidad de Secretario), para que conformen la Junta de



Remates de los bienes muebles de propiedad de la Institución; en su lugar tómesese en cuenta lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar a los señores: Procurador Síndico, como delegado del señor Alcalde (quien lo presidirá), Director/a Financiero/a (en calidad de Integrante), Director/a Administrativo/a (en calidad de Integrante); y, el Secretario/a General (en calidad de Secretario/a), para que conformen la Junta de Remates de los bienes muebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

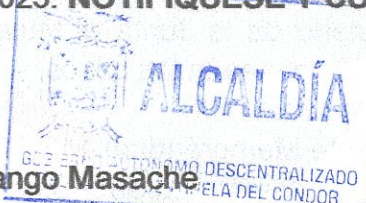
**Artículo 3.-** Por Secretaria General notifiqúese con la presente resolución a los integrantes de la Junta de Remates.

**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia la fecha de su expedición.

**Artículo 6.-** Autorizar al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/> y en la Gaceta Municipal.


Dado, en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el veinticuatro de julio de 2025. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**



**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veinticuatro de julio de 2025. **LO CERTIFICO:**

  
Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

Revisada y Aprobada por:	Abg. Julio López Sarango Procurador Síndico del GADCCC	
Elaborado por:	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica del GADCCC	